República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-2022-00885-00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la providencia de data 19 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Plantea la recurrente, en síntesis, subsanó la demanda en tiempo, toda vez que aportó el avalúo catastral del bien relicto.

II. CONSIDERACIONES:

Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

Revisado nuevamente el expediente observa esta sede judicial que le asiste razón a la parte actora, toda vez que del material probatorio allegado en documento No 06 se avizora el avalúo catastral para el año 2022.

Así las cosas, y sin mayor consideración, el despacho ordenará revocar el auto en disputa y en su lugar admitirá la demanda de sucesión suplicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Comoquiera que la demanda presentada reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 488 y ss del C. G. P., el Despacho,

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de **JOSE MARTIN TORRES y MARÍA CASILDA JIMENEZ**, cuyo último domicilio lo fue esta ciudad.

2. Reconocer a **LUZ MARY TORRES JIMENEZ y MARIA LILIA TORRES JIMENEZ** como herederas determinadas del causante, en representación de sus señores padres **JOSE MARTIN TORRES y MARÍA CASILDA JIMENEZ,** y quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

3. EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión en la forma y términos previstos en el artículo 490 *ibídem*. Por secretaría procédase de conformidad frente a la publicación respectiva, atendiendo lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. Bajo los parámetros establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, **ofíciese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así igualmente a la Secretaría de Hacienda de esta ciudad, a efectos que informe si el patrimonio de la sucesión tiene deudas con el fisco.

5. Ordenar la facción de inventarios y avalúos.

6. Tramitar la actuación por el procedimiento previsto en los arts. 490 y ss *ejusdem*.

7. Ordenar la citación de YOLANDA TORRES JIMENEZ, de quien se aportó la prueba de la calidad de heredera.

9. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble relacionado como activo dentro del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 480 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo. Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

10. Se reconoce personería a la abogada **MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO,** como apoderada judicial de las señoras **LUZ MARY TORRES JIMENEZ y MARIA LILIA TORRES JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

J.M.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee673190a74b135ea8db0e97b216a3dc2fcb8e629db8e6eaee3183af54103e5**
Documento generado en 14/03/2023 11:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica